3.- La Comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días naturales para resolver la cuestión suscitada, o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución o dictamen, quedará abierta la vía administrativa o judicial pertinente.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad de los asistentes, y aquéllos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Disposición adicional Tercera.-

Las partes objeto de este Convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al "Acuerdo Interprofesional sobre solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX), y su Reglamento de Aplicación (D.O.E. nº 42, de 16 de abril de 1998), de ámbito de la Comunidad Autónoma.

De igual forma las partes integrantes del Convenio darán traslado de esta adhesión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura.

Disposición transitoria.-

Las partes negociadoras del presente convenio, acuerdan, negociar el próximo convenio, en noviembre de 2004, con el fin de estudiar con antelación, las modificaciones salariales al objeto de adaptarlas al proyecto de presupuesto de la Comunidad de Regantes para el año 2005.

ANEXO I

RELACIONES DE CATEGORÍAS:

- Capataz Coordinador
- Guarda Acequiero

FUNCIONES:

Capataz Coordinador.- Es aquel trabajador que, interpretando las órdenes recibidas del Encargado General, las trasladará a los trabajadores para su ejecución.

Guarda Acequiero.- Es aquel trabajador que tiene a su cargo la distribución del agua en el sector que se le encomiende en el período de riego, así como el desbroce, limpieza y reparaciones fuera de la campaña de riego.

ANEXO II

RETRIBUCIONES SALARIALES MENSUALES

(Meses de 31 días)

CATEGORÍAS	GUARDA ACEQUIERO	CAPATAZ COORDINADOR
Salario base	16,06 euros diarios 2.672,16 pesetas	17,23 euros, diarios 2.866,83 pesetas
15% Beneficios	Sobre salario y Antigüedad	Sobre salario y Antigüedad
Incentivos	146,22 euros mes 24.328 pesetas	184,26 euros, mes 30.658,28 pts., mes
Asistencia	40,14 euros, mes 6.678,73 pesetas	40,14 euros, mes

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2004, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 902 de 11 de junio de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso-administrativo 1307/2002.

Habiéndose dictado Sentencia con fecha de once de junio de 2004 y número 902, recaída en el recurso contencioso administrativo número 1307/2002 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura promovido por doña Felisa Romero Rodríguez siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la resolución de la Consejería de Obras Públicas de fecha 22 de julio de 2002 por la que se declaraba el archivo del expediente nº H-24-02, y de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales (D.O.E. nº 58, de 30 de julio).

En el uso de las atribuciones a este órgano conferidas por el ordenamiento jurídico vigente y en particular por el artículo 8 del precitado Decreto 59/1991, de 23 de julio;

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 902 de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal,

"Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada y estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador señor Antonio Roncero Águila en nombre y representación de doña Felisa Romero Rodríguez contra la Resolución de la Consejería de Obras Públicas, de fecha 22 de julio de 2002, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, debiendo la demandada continuar con la tramitación del expediente y dictar resolución en Derecho en cuanto al fondo de la pretensión del recurrente.

No se hace especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, 14 de julio de 2004.

El Consejero Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Logística y Acondicionamientos Industriales, S.A. (LAINSA) y sus trabajadores de la Central Nuclear de Almaraz, de la provincia de Cáceres. Expte.: 20/2004.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo de la empresa Logística y Acondicionamientos Industriales, S.A. (LAINSA) y sus trabajadores de la Central Nuclear de Almaraz, de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000372, de ámbito Local, suscrito el 3-5-2004, entre los representantes de los trabajadores, en representación de una parte, y por los representantes de la empresa, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente, 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

A C U E R D A :

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 15 de julio de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE "LOGÍSTICA Y ACONDICIONAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A." (LAINSA) Y SUS TRABAJADORES DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ (CÁCERES)

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio afecta a la empresa Logística y Acondicionamientos Industriales, S.A (LAINSA) y sus trabajadores del centro de trabajo de la Central Nuclear de Almaraz (Cáceres).

Artículo 2.- Vigencia, duración y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres aunque sus efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 2004.

La duración del Convenio será de TRES AÑOS, esto es, desde el 1 de enero de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2006.

El presente Convenio se prorrogará automáticamente por períodos anuales, de no ser denunciado por alguna de las partes con una antelación superior a un mes de su vencimiento.

Artículo 3.- Tabla salarial.

Una vez aplicado el 2,35% a los conceptos salariales de 2003, el 15% del Plus Convenio pasa a formar parte del salario base, y detrayéndose en el mismo porcentaje de dicho plus, por lo que la estructura salarial para el año 2004, queda recogida en la tabla salarial que figura en el Anexo de este Convenio.

SALARIOS PARA 2004, 2005 Y 2006.

Para el año 2004, 2005 y 2006 se realizará una revisión de todos los conceptos retributivos para mantener el poder adquisitivo de